RADICADO: 08001410500220220041500
DEMANDANTE: LEDIS HERRERA LEON C.C. 42.482.766.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS CORMEDES NIT. 900.445.918-0 y E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, no se acredita reenvío de demanda y anexos al demandado. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de diciembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

a) No indicó el domicilio del demandante, ni el de su apoderado conforme lo señalado en el numeral 30 y 40 del articulo 25 C.P.T.S.S.

b) En el acápite de las pretensiones al pedir las condenas, en el numeral 60 el actor solicita: "la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65, del CST." De la redacción de las pretensiones se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del CP.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de las pretensiones, toda vez, que no cuantifica el valor de dicha condena hasta la fecha de la presentación de la demanda.

c) En el acápite de la Pruebas el Actor solicita el interrogatorio de parte de los representantes legales de la demandada, sin indicar el nombre de dichos representantes y el canal electrónico donde reciben comunicación.

d) Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LEDIS HERRERA LEON, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS CORMEDES y ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor CARLOS MARIO PATIÑO RIOS C.C. 1.090.987.718 T.P. 279.453, VIGENTE, ABOGADO.CMPR@GMAIL.COM, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7113c08cfdd25a940fcedcdf4470197e3e3e9aafe65fd84a2fdbeecd49f54b32**
Documento generado en 02/12/2022 07:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220220041600
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA C.C. 1.094.246.483 y CESAR AUGUSTO BORBUA ACOSTA C.C. 1.085.227.956.
DEMANDADA: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS CORMEDES NIT. 900.445.918-0 y E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, no se acredita reenvío de demanda y anexos al demandado. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de diciembre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

a) No indicó el domicilio de los demandantes, ni el de su apoderado conforme lo señalado en el numeral 30 y 40 del articulo 25 C.P.T.S.S.

b) En el acápite de las pretensiones al pedir las condenas, en el numeral 60 el actor solicita: "la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65, del CST." De la redacción de las pretensiones se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del CP.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de las pretensiones, toda vez, que no cuantifica el valor de dicha condena hasta la fecha de la presentación de la demanda.

c) En el acápite de las pruebas el actor solicita el interrogatorio de parte de los representantes legales de las demandadas, sin indicar el nombre de dichos representantes y el canal electrónico donde reciben comunicación.

d) Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA y CESAR AUGUSTO BORBUA ACOSTA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS CORMEDES y ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor CARLOS MARIO PATIÑO RIOS C.C. 1.090.987.718 T.P. 279453, VIGENTE, ABOGADO.CMPR@GMAIL.COM,, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633f1e4c821dbabcd39d08fe80e01ca6556e0e9efae54dc26375aa6aec622cf6**

Documento generado en 02/12/2022 07:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica